

Sesión: Vigésima Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 14 de septiembre de 2023

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/202/2023**

**DE CAMBIO DE MODALIDAD E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, DERIVADO  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
01077/IEEM/IP/2023**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO.** Dirección de Organización.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INAI.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/202/2023

Versiones Públicas.

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Manual de Organización del IEEM.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM.** Reglamento de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, la cual fue registrada bajo el número de folio **01077/IEEM/IP/2023**, mediante la cual se señaló:  
*“Buenas noches, se requiere muy atentamente, los audios y/o videos de las sesiones de los 45 consejos distritales de la Jornada Electoral del proceso electoral 2023, en términos de lo mandatado por el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.” (sic)*
2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que dicha área fungió como enlace con los Órganos Desconcentrados durante el Proceso Electoral para la Elección de Gobernatura 2023.
3. En este sentido, a fin de dar la atención oportuna a la solicitud de información, la DO solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia el cambio de modalidad, toda vez que los archivos obran en formato electrónico, cuyo peso es de **320 Gigabytes**.
4. De igual manera, remitió a la UT el oficio identificado con el número IEEM/DO/2623/2023 del siete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de información, de conformidad con lo siguiente:

Toluca de Lerdo, México, a 7 de septiembre de 2023  
IEEM/DO/2623/2023

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio IEEM/UT/2132/2023, recibido en esta Dirección de Organización, mediante el cual se hizo de conocimiento, la notificación vía SAIMEX, de la solicitud de información número 01077/IEEM/IP/2023; en la que se solicita: **"Buenas noches, se requiere muy atentamente, los audios y/o videos de las sesiones de los 45 consejos distritales de la Jornada Electoral del proceso electoral 2023, en términos de lo mandatado por el Reglamento para Organos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México."** (Sic) Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMyM), y en cumplimiento al artículo 59, fracciones I y II del referido ordenamiento jurídico, me permito hacer de su conocimiento que, esta Dirección de Organización realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, y en los de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, entregados a esta Unidad Administrativa, en términos de lo señalado en el artículo 200, fracción IV del Código Electoral del Estado de México; derivado de ello, no se localizó información en relación al material audiovisual de la sesión de la Jornada Electoral de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente; por lo que, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, le solicito atentamente, someta a consideración del Comité de Transparencia, el acuerdo de declaratoria de inexistencia de información, para lo cual se anexa el formato de solicitud correspondiente.

Adicionalmente, se adjuntan copias de los siguientes documentos:

- CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL No. 33 CON CABECERA EN OJO DE AGUA, ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA FALTA DE AUDIO Y/O VIDEO DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CONSEJO.
- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FALTANTE DE VIDEO Y AUDIO DE LA SESIÓN PERMANENTE, CONSEJO DISTRITAL NO. 43 CON CABECERA EN CUAUTITLAN IZCALLI.

No omito mencionar que la fuente obligacional para las Personas Servidoras Públicas que ocupaban la Presidencia y la Secretaría de los Consejos Distritales Electorales, para recabar y resguardar las grabaciones de audio o video de las

sesiones del consejo, se encuentra establecido en el artículo 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, que a la letra señala:

*Artículo 189*

*La presidencia y la secretaría tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme." (SIC)*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**



**LIC. VÍCTOR HUGO GINTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.C.P. Dra. Analia Pardo Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General.  
Dra. Paula Margarita Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia  
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo.  
Archivado en  
VHC/Vilchis  
Serie 15C2

Página 2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/202/2023

ANEXO 3

SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES

Toluca, México a 7 de septiembre de 2023

Órgano desconcentrado solicitante: Dirección de Organización  
Número de folio de la solicitud: 01077/IEEM/IP/2023  
Modalidad de entrega solicitada: Correo Electrónico

<p>Solicitud</p> <p>Justificación de la inexistencia</p>	<p>01077/IEEM/IP/2023</p> <p>"Buenas noches, se requiere muy atentamente, los audios y/o videos de las sesiones de los 45 consejos distritales de la Jornada Electoral del proceso electoral 2023, en términos de lo mandatado por el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México."</p> <p>Esta Dirección de Organización realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, y en los de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, entregados a esta Unidad Administrativa, en términos de lo señalado en el artículo 200, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, derivado de ello, no se localizó información en relación al material audiovisual de la sesión de la Jornada Electoral de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente, por lo que, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, se solicita la declaratoria de inexistencia de información.</p> <p>La fuente obligacional para las Personas Servidoras Públicas que ocupaban la Presidencia y la Secretaría de los Consejos Distritales Electorales, para recabar y resguardar las grabaciones de audio o video de las sesiones del consejo, se encuentra establecido en el artículo 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, que a la letra señala:</p> <p>"Artículo 189</p> <p>La presidencia y la secretaria tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en</p>
--	--

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

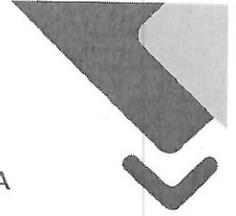
Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/202/2023

audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme." (sic)

Asimismo, se hace del conocimiento que, en los archivos de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli respectivamente, se localizaron actas circunstanciadas de faltantes de audio y video de las sesiones permanentes de Consejo, en las que las personas que ocupaban la Presidencia y Secretaría de cada uno de estos Consejos, manifiestan las causas por las que no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la sesión permanente de la Jornada Electoral del 4 de junio de 2023.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña ✕  
Nombre del titular del área: Víctor Hugo Cintora Vilchis



## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar el cambio de modalidad, de conformidad con los Lineamientos de Clasificación.

Asimismo, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

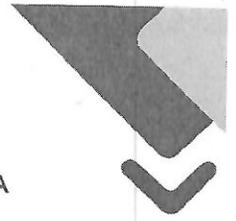
### II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

b) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.

En su artículo 127 se prevé, de manera excepcional que, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

c) Los Lineamientos de Clasificación establecen en el Capítulo X, numerales Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, el procedimiento para llevar a



cabo la consulta directa de la información.

d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- *Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;*
- *Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*
- *Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

De igual manera prevé en sus artículos 158 y 164 que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en



aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

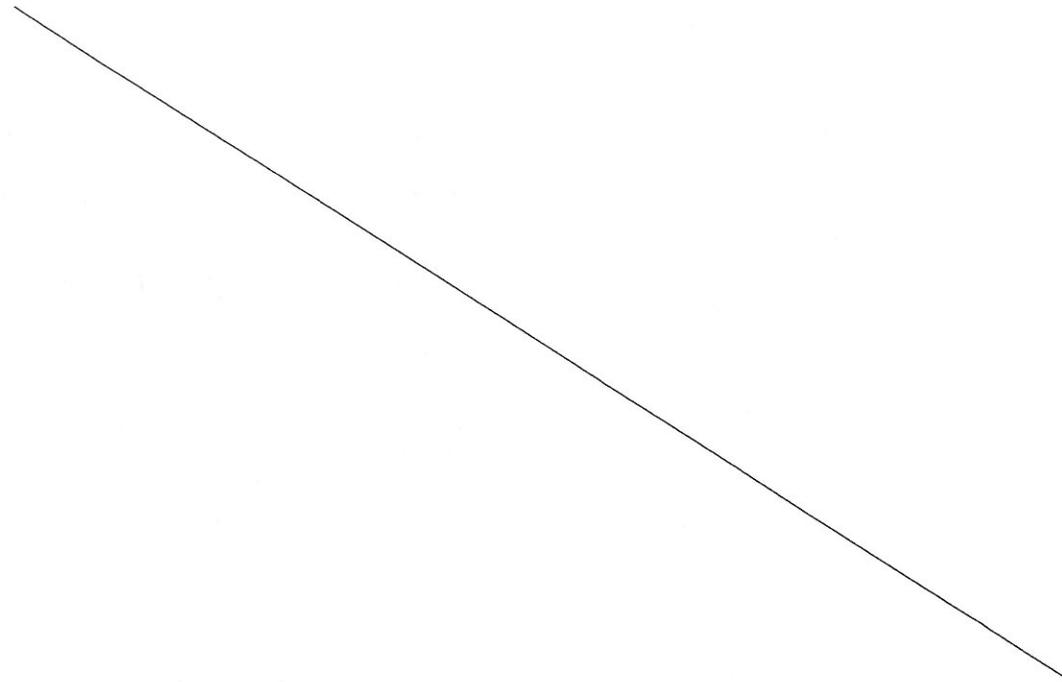
El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

### III. Motivación

#### CAMBIO DE MODALIDAD PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01077/IEEM/IP/2023

El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la DO remitió a la UT el oficio identificado con el número IEEM/DO/2598/2023, mediante el cual señala que los archivos solicitados con los cuales se atenderá la solicitud de información que nos ocupa constan en diversos formatos electrónicos tales como .mp3, mp4, avi y flv, y tienen un peso aproximado de **320 Gigabytes**, tal como se muestra a continuación:



Toluca de Lerdo, México; a 4 de septiembre de 2023  
IEEM/DO/2598/2023

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio IEEM/UT/2132/2023, mediante el cual hace de conocimiento a esta Dirección, la solicitud de información con el número de Folio: 01077/IEEM/IP/2023, recibida vía SAIMEX, en la que se pide: "Buenas noches, se requiere muy atentamente, los audios y/o videos de las sesiones de los 45 consejos distritales de la Jornada Electoral del proceso electoral 2023, en términos de lo mandatado por el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México." (sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud se encuentran en diversos formatos como .mp3, mp4, avi y flv, y una vez conjuntados, constan de un peso aproximado de 320 Gigabytes, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General  
Dra. Paula Mejarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia  
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo  
Archivo: minutario  
VHCVA: [illegible]  
Serie: 1303

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/202/2023

En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes*, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficio número IEEM/UT/2248/2023, así como vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica para entregar vía SAIMEX parte de los archivos que atienden la solicitud de información que nos ocupa, señalando que dichos archivos obran en diversos formatos electrónicos tales como .mp3, mp4, avi y flv, cuyo peso total aproximado es de **320 Gigabytes**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

Se remiten oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad de entrega de la información, en la solicitud de acceso 01077/IEEM/IP/2023

Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico <ieem@itaipem.org.mx>  
Mié 06/09/2023 10:39 AM

Para: nelson correa <nelson.correa@infoem.org.mx>; Jesus hdz <soporte@itaipem.org.mx>

CC: Mario Alberto Martínez Gil <mario.martinez@itaipem.org.mx>; Diana Morales <diana.morales@itaipem.org.mx>

4 archivos adjuntos (2 MB)

EVIDENCIA AUDIOS Y VIDEOS SESION PERMANENTE 1.pdf EVIDENCIA AUDIOS Y VIDEOS SESION PERMANENTE 2.pdf OFICIO IMPOSIBILIDAD TECNICA 1077-2023 DO.pdf OFICIO IMPOSIBILIDAD TECNICA 1077-2023 UT.pdf

**INGENIERO  
NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Adjunto al presente, oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de la solicitud de acceso a la información pública número 01077/IEEM/IP/2023, de este sujeto obligado, Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que los archivos con los cuales se atenderá dicha solicitud obran en diversos formatos, como .mp3, mp4, avi y flv, mismos que, una vez conjuntados, constan de un peso aproximado de **320 Gigabytes**.

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comento pueda ser registrada en su bitácora.

En este sentido, se acompaña evidencia del peso de los archivos que dan respuesta a la solicitud de información.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo de cambio de modalidad y que la solicitud de información pueda ser atendida dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable; le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente a más tardar el día 7 de septiembre de 2023, habida cuenta que dicha respuesta servirá como sustento para la elaboración del referido proyecto de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/202/2023

Toluca de Lerdo, México; 05 de septiembre de 2023  
IEEM/UT/2248/2023

**ING. NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 01077/IEEM/IP/2023, mediante la cual se requiere:  
*"Buenas noches, se requiere muy atentamente, los audios y/o videos de las sesiones de los 45 consejos distritales de la Jornada Electoral del proceso electoral 2023, en términos de lo mandado por el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México."* (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

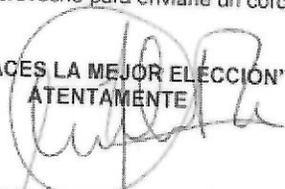
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que atenderán la solicitud de información de mérito, obran en diversos formatos como .mp3, mp4, avi y flv, por lo que una vez conjuntados constan de un peso aproximado de 320 Gigabytes.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**

  
**LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo  
abc  
Serie 13C 2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/202/2023

Finalmente, el seis de septiembre de dos mil veintitrés, fue notificado, vía correo electrónico, el oficio identificado con número **INFOEM/DGI/800/2023**, signado por el Director General de Informática del INFOEM, por medio del cual se hace del conocimiento el registro de dicha incidencia en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/800/2023  
Metepec, México, a 06 de septiembre de 2023

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número **IEEM/UT/2248/2023**, a fin de atender la solicitud de información con folio: **01077/IEEM/IP/2023**, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir **320GB**, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**NELSON CORREA PERALTA**  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento  
Archivo/Minutario,  
Elaboró:  
DLMJ

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: 722 226 19 80 \*Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/202/2023

En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad técnica para remitir la información vía SAIMEX, por tratarse de archivos que obran en diversos formatos electrónicos tales como .mp3, mp4, avi y flv, cuyo peso total aproximado es de **320 Gigabytes**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

**En todo caso, de así requerirlo, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior se robustece con el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

***Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.*** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

**Resoluciones:**

**RRA 0188/16.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

*RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

*RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

**En este sentido, se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si la persona solicitante proporciona los medios electrónicos u ópticos (USB, disco duro externo, CD-DVD, Blu-ray, copias certificadas y simples, así como envío vía correo certificado previo pago).**

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

#### **CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA**

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

**Sexagésimo noveno.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar

acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

**I) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.**

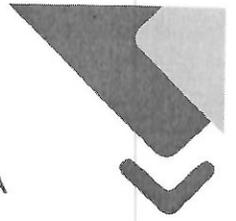
El lugar es el domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con el Servidor Público Habilitado adscrito a la DO, Octavio Tonathiu Morales Peña, con número telefónico de contacto 2757300, extensión 3008, previa cita.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, la UT, por conducto del servidor público antes mencionado, tendrá la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información.

**II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo**



**posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.**

Será dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la UT, ubicadas en Paseo Tollocan número 944, primer piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, con el Servidor Público Habilitado adscrito a la DO, Octavio Tonathiu Morales Peña, con número telefónico de contacto 2757300, extensión 3008, previa cita.

**III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.**

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de los Servidores Públicos Habilitados anteriormente mencionados o de quien se designe para tal efecto.

**IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.**

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

**V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:**

**a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.**

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

**b) Equipo y personal de vigilancia.**

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

**c) Plan de acción contra robo o vandalismo.**

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

**d) Extintores de fuego de gas inocuo.**

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.**

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

**VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.**

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento el calendario que se anexa al presente, en el que se especifican los días y horarios en que la persona solicitante de información tendrá a su disposición los documentos para su consulta.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 01077/IEEM/IP/2023**

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, la DO llevó a cabo la búsqueda en los archivos entregados por las Juntas y Consejos Distritales Electorales, instaladas para la Elección de Gubernatura 2023, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública.

Así, con base en el análisis de las mismas y luego de una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la DO y en los archivos de las Juntas y Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente, instaladas para la Elección de Gubernatura 2023, que fueron entregados a dicha unidad administrativa una vez que ésta

concluyeron sus funciones, se advierte que la información no obra en los archivos, por lo que se solicita la declaratoria de inexistencia de la información.

Por lo anterior, es importante señalar que en el caso que se analiza, no existe negativa de entregar información respecto a los audios y/o vídeos de las sesiones de los 45 Consejos Distritales, no obstante, del análisis y la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información, se advierte una presunta inexistencia de información, ya que no se localizó información en relación al material audiovisual de la sesión de la Jornada Electoral de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente.

Por lo anterior, como ya se mencionó, el siete de septiembre del presente año, la persona servidora pública habilitada de la DO, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/2623/2023**, solicitó a la Unidad de Transparencia, ser el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia, la declaratoria de inexistencia de la información relativa al material audiovisual de la sesión de la Jornada Electoral de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente.

Analizado lo anterior, resulta importante señalar que los artículos 22 y 23 del Reglamento de Transparencia, establecen lo siguiente:

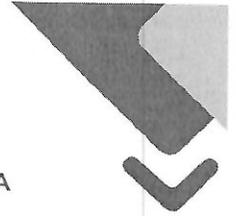
*Artículo 22. Las y los Servidores Públicos Habilitados, tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado.*

*Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado.*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para Órganos Desconcentrado del IEEM, los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local, así como de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

I. Dos consejeras o consejeros que serán **las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral**, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:

a) **La vocal ejecutiva o el vocal ejecutivo: fungirá como presidenta o presidente del consejo** y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad; y



b) **La o el vocal de organización electoral: fungirá como secretaria o secretario del consejo**, con voz y sin voto, quien auxiliará a la Presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Asimismo, los artículos 146, fracción XXV y 189, último párrafo de dicho Reglamento, señalan lo siguiente:

*Artículo 146. La presidencia, en el ámbito de las funciones que le otorga el Código, tendrá, además, las siguientes:*

...

*XXV. Grabar en audio y/o video las sesiones de las consejos distritales y municipales.*

...

*189. ...*

***La presidencia y la secretaría tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme.***

*(Énfasis añadido)*

Por consiguiente, al existir fuente obligacional para que la Vocalía Ejecutiva (Presidencia) y la Vocalía de Organización (Secretaría del Consejo Distrital) lleven a cabo la grabación en audio y/o video las sesiones de los Consejos Distritales y municipales, así como tomar las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, se presume que la información debe existir, toda vez que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 04/19 emitido por el INAI, el cual es del tenor siguiente:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**Resoluciones:**

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2016%2F&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2F&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2F&a=RRA%202536.pdf>

---

**Segunda Época**  
**04/19**

**Criterio**

De igual manera, sirve de sustento, el criterio reiterado emitido por el INFOEM número 08/19, el cual es del tenor siguiente:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. SUPUESTOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA.** De conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia de información debidamente fundado y motivado, para justificar por qué no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, la cual debió generar, poseer y administrar. Por tanto, en términos de los numerales previamente citados, el referido acuerdo de inexistencia procede en los siguientes momentos: a) cuando no se generó, poseyó o administró el documento teniendo la obligación conforme a la presunción legal que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan; b) que habiendo sido generada, poseída o administrada, por algún motivo ya no se cuenta con la información solicitada; o bien, c) cuando el Sujeto Obligado fue omiso en ejercer una facultad, competencia o atribución inexcusable. Supuestos que, de actualizarse, deberán acreditarse con las exigencias legales contempladas en los numerales 49, fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia de la entidad, a través de una resolución del Comité de Transparencia del Sujeto

*Obligado que confirme la inexistencia de la información, acto jurídico que genera certeza jurídica al particular de que se realizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable con la debida justificación de la falta de información y en su caso, las consecuencias de ello.*

**Precedentes:**

- *En materia de acceso a la información pública. 06881/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular las Comisionadas Zulema Martínez Sánchez y Eva Abaid Yapur. Instituto de Salud del Estado de México. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.*
- *En materia de acceso a la información pública. 05732/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.*
- *En materia de acceso a la información pública. 04749/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur. Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.*

---

**Segunda Época**

**Criterio Reiterado 08/19**

Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado presuntamente no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

**1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información**

El siete de septiembre del presente año, la persona servidora pública habilitara de la DO, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/2623/2023**, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia, tal cual se señaló en párrafos anteriores.

Para tal efecto, la DO adjuntó dos actas circunstanciadas relativas a la falta de audio y/o video de la Sesión Permanente de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente, como se muestra a continuación:

**CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL No. 33  
CON CABECERA EN OJO DE AGUA  
ACTA CIRCUNSTANCIADA  
RELATIVA A LA FALTA DE AUDIO  
Y/O VIDEO DE LA SESION PERMANENTE  
DE CONSEJO**

En Tecámac, Estado de México, siendo las 10:24 horas del día 13 de julio de 2023, en el local que ocupa este Consejo Distrital Electoral 33; sito en Calle Pozo Grande sin número, Colonia Centro, Tecámac, C.P. 55740; los CC. Elaine Betsabé Sarabia Camacho y Nahúm Iván Alva Sandoval, Presidenta y Secretario del Consejo Distrital Electoral No.33, respectivamente; a efecto de informar la falta de audio y/o video de Sesión de este Consejo, se procede a levantar la presente acta circunstanciada para hacer constar lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 1, 7, 10, 11 fracción I, III, VI, X, XI, XII, 12, 13 de la Ley General de Archivos, así como el artículo 2 fracción I, IX, de los "Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos al Archivo General del IEEM. -----

**SEGUNDO.** Que con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 15 y 16 de los "Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos al Archivo General del IEEM, se hace constar que no se cuenta con audio y/o video de la Sesión Permanente de Consejo, la versión que se sube a you tube no está disponible, la URL es: <https://www.youtube.com/live/MSYw5GQ1hqc?feature=>, se anexa captura de pantalla. -----

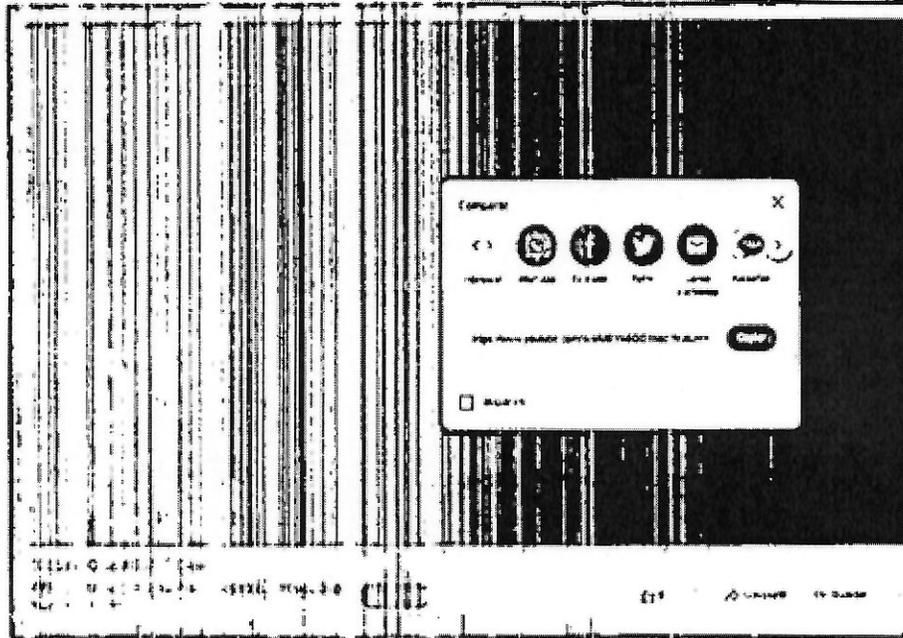
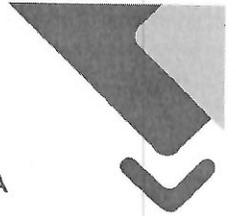
No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta, siendo las 10 horas con 25 minutos del día 13 de julio de 2023, firmando al calce los que en ella intervinieron. -----

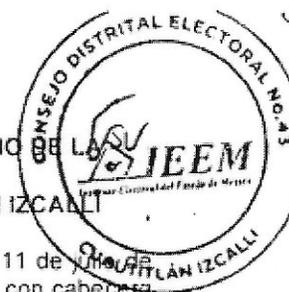
  
C. ELAINE BETSABÉ SARBIA CAMACHO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
DISTRICTAL ELECTORAL 33  
OJO DE AGUA

  
C. NAHÚM IVÁN ALVA SANDOVAL  
SECRETARIO DEL CONSEJO  
DISTRICTAL ELECTORAL 33  
OJO DE AGUA



C.c.p. Archivo.





**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FALTANTE DE VIDEO Y AUDIO DE LA SESION PERMANENTE  
CONSEJO DISTRICTAL NO. 43 CON CABECERA EN CUAUTITLAN IZCALLI**

En Cuautitlán Izcalli Estado de México, siendo las 12:05 horas del 11 de junio del 2023, en las oficinas que ocupa el Consejo Distrital Electoral No. 43 con cabecera en Cuautitlán Izcalli sito en calle Laguna Luna No. 43, Colonia Cumbria, de esta misma demarcación territorial, los CC. Martha Susana Ortiz Enriquez y Ariel Ángel García Contreras, en su carácter de Presidenta y Secretario respectivamente, proceden hacer constar lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Código Electoral del Estado de México, artículo 8 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM y demás aplicables, las Juntas Distritales, deberán integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por la Junta y el Consejo Distrital. -----

**SEGUNDO.** Que en fecha 4 de junio se llevó a cabo la Sesión Permanente de este Consejo Distrital 43, la cual fue transmitida en el canal de la Junta Distrital 43 IEEM PROCESO ELECTORAL 2023 a través de Youtube Studio. -----

**TERCERO.** La transmisión señalada en el punto anterior inicio el día 4 y termino el 5 de junio del 2023 y tuvo una duración de 23:33:06 contando con 40 vistas. -----

**CUARTO.** Que a fin de dar cumplimiento con la integración del archivo de Consejo, los firmantes al integrar el Expediente 9 el día 6 de julio de 2023 nos percatamos que el video correspondiente a la Sesión Permanente que se encuentra en canal referido en el Punto Segundo de la presente no se pudo descargar debido a que aparece un mensaje señalando "La grabación de esta transmisión en vivo no está disponible."; nos dimos a la tarea de investigar el motivo del porque ya no se podía ver, recurrimos al enlace de informática adscrito a la Junta Distrital 43 para que nos apoyara en recuperar el video y nos señaló que la plataforma de Youtube borra los videos en vivo que tienen un duración mayor a doce horas días después de su transmisión; motivo por el cual ya no se puede visualizar; anexando a la presente capturas de pantalla de lo anteriormente expuesto -----

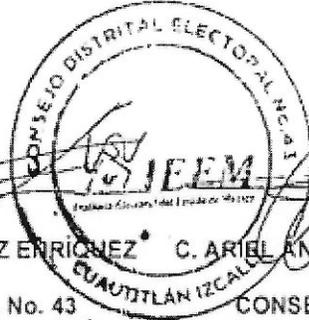
**QUINTO.** En razón de lo anterior se hace constar que no se cuenta con el video de la Sesión Permanente, y no se omite señalar no se cuenta con un respaldo en virtud de que se dio por hecho que estaría preservado en el canal oficial de la red social Youtube Studio como lo fue con el resto de las sesiones de este Proceso Electoral. -----

**SEXTO.** En cuanto al audio de la Sesión en comento se señala que este se encuentra incompleto toda vez que por razones que se desconocen la grabación se interrumpió al minuto 30 con 25 segundos, razón por la cual se encuentra -----

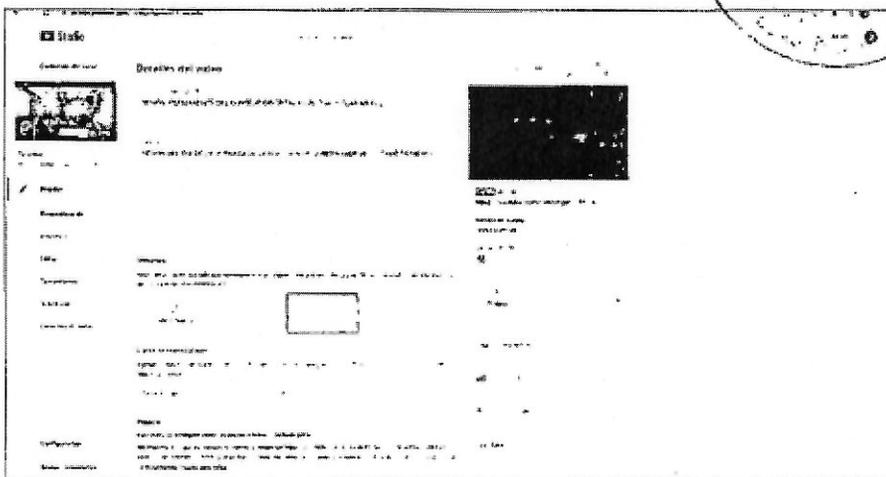
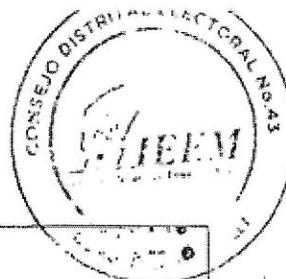
Página 1 de 4

incompleto el audio y no se omite señalar que esta grabación de audio será integrada al expediente. -----

No habiendo otro asunto por tratar, se da por terminada la presente acta, siendo las 12:15 horas del día 11 de julio del 2023, firmando al calce la Presidenta y el Secretario del Consejo Distrital Electoral 43 para debida constancia y para todos los efectos a que haya lugar. -----

  
C. MARTHA SUSANA ORTIZ ENRIQUEZ      C. ARIEL ANGEL GARCIA CONTRERAS  
PRESIDENTA      SECRETARIO  
CONSEJO DISTRICTAL No. 43      CONSEJO DISTRICTAL No. 43  
CON CABECERA EN CUAUTITLÁN      CON CABECERA EN CUAUTITLÁN  
IZCALLI      IZCALLI





*[Handwritten signature]*

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó, después de haberse agotado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información relativa al material audiovisual de la sesión de la Jornada Electoral de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente, la misma no obra en los archivos.

Es así que resulta materialmente imposible generar o reponer la información relativa a los audios y/o videos de las sesiones de los Consejos Distritales mencionados, toda vez que dichos Consejos Distritales han concluido sus actividades y han realizado la entrega de la documentación a la DO para su resguardo.

## **2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento**

De la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos entregados a la DO por las Juntas y Consejos Distritales, se advierte que no fue localizado el audio y/o video de la Sesión Permanente de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente.

Es así como se advierte que la información no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo que, la DO, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia

## **3. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia**

Este Comité de Transparencia advierte que es materialmente imposible generar o reponer el audio y/o video de la Sesión Permanente de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente, toda vez que dichos Consejos Distritales han concluido sus actividades y han realizado la entrega de la documentación a la DO para su resguardo, por lo que dicho proceso no puede repetirse.

En efecto, con base en la interpretación del marco normativo aplicable a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ha sido criterio reiterado por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, que el proceso electoral, como cualquier otro proceso, se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado.

La manera más eficaz para que el proceso electoral pueda avanzar es que exista definitividad en sus distintas etapas, para que, en el plazo de ley, el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso.

Dicho criterio se encuentra condensado en la Tesis XII/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto se citan enseguida:

**PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.** *El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 121 y 122.*

Así las cosas, de lo anterior se colige que los actos emitidos por las autoridades electorales en el contexto del proceso electoral, adquieren definitividad una vez que han sido emitidos y solo en caso de ser modificados o revocados, de acuerdo con el sistema general o local de medios de impugnación en la materia, los referidos actos y resoluciones de la autoridad administrativa electoral deberán reponerse.

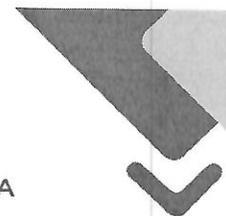
Ello se confirma por lo dispuesto en los artículos 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 401, párrafo sexto del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo con los cuales, incluso la interposición de los juicios y recursos previstos en dichos ordenamientos no es susceptible de producir efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

De ahí que resulte materialmente imposible que se lleve a cabo la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente y por consiguiente, se lleve a cabo la grabación en audio y/o video de la misma, toda vez que no es posible repetir el proceso electoral.

**4. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda**

De conformidad con el artículo 169, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. En este sentido, si bien el procedimiento de inexistencia de información puede tener como origen diversas causas, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la responsabilidad de servidores públicos como cuando se destruye información o se extrae ilícitamente, en el caso en particular, se advierte que presuntamente **las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva (Presidencia) y la Vocalía de Organización (Secretaría del Consejo Distrital)**, no ejercieron las facultades, funciones y atribuciones establecidas en los artículos 146, fracción XXV y 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, al no llevar a cabo la grabación en audio y/o video, así como tomar las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral de Gubernatura 2023, de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente.

Por lo anterior, se procede a dar vista a la Contraloría General del IEEM, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la DO, requirió la información solicitada a las Juntas Distritales Electorales, misma que no fue remitida o bien, que fue remitida de manera incompleta y que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no obra de dentro de sus archivos los audios y/o videos de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente.
- **Circunstancia de tiempo:** La inexistencia de la información relativa a los audios y/o videos de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente, se configuró a partir del momento en que no se llevó a cabo la grabación en audio y/o video de la sesión del Consejo Distrital y que no se tomaron las medidas necesarias para contar con dicha grabación íntegra.
- **Circunstancia de modo:** La inexistencia de la documentación se acredita en virtud de que no se localizó registro en los archivos de los audios y/o videos de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente.
- **Circunstancia de lugar:** La sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente, se debió realizar en sus instalaciones.
- **Servidor Público Electoral responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo:** De conformidad con los artículos 146, fracción XXV y 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrado del IEEM, dicha actividad recae en las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva (Presidencia) y la Vocalía de Organización (Secretaría del Consejo Distrital) de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente.

## Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la necesidad de realizar el cambio de modalidad, solicitado por la DO, con base en los motivos señalados previamente.

De igual manera, se tiene por acreditada la declaración de inexistencia de la información solicitada por la DO, de conformidad con los motivos antes señalados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

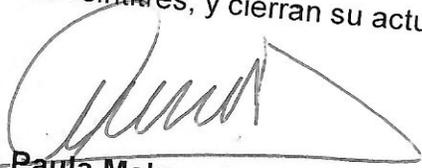
## ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante, en consulta directa, los archivos que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **01077/IEEM/IP/2023**, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento y realiza el pago de derechos para su envío y entrega en copias certificadas o simples.
- SEGUNDO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la documentación relativa al material audiovisual de la sesión de la Jornada Electoral de los Consejos Distritales Electorales números 33 y 43 con cabecera en Ojo de Agua y Cuautitlán Izcalli, respectivamente, relacionados con la solicitud de información **01077/IEEM/IP/2023**, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.
- TERCERO.** La UT deberá notificar a la Contraloría General el presente Acuerdo, para que, conforme a sus facultades, determine en su caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
- CUARTO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico del SAIMEX junto con la respuesta.
- QUINTO.** La UT deberá notificar al particular, a través de SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta de la solicitud de información.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Vigésima Sesión Extraordinaria del día

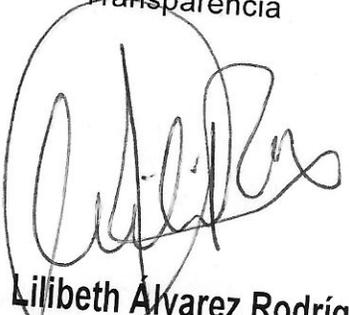
Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/202/2023

catorce de septiembre de dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

  
**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

  
**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia

  
**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia

  
**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia

  
**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia